



Ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.328.

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JORGE ALEXANDER VARGAS AHUMADA C.C.94.366.801
SANDRA MILENA FORERO A. C.C.66.725.280
Demandado: LAURA ANDREA DUQUE GALVEZ C.C.66.729.720
GUSTAVO ADOLFO OSORIO GONZALEZ C.C.16.362.323
Radicación No: 76-834-40-03- 004-2021-00323-00

ASUNTO :

Teniendo en cuenta que se allegó la inscripción de la medida cautelar solicitada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 384-24325, se procederá a ordenar la correspondiente comisión para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro ya decretada, así mismo se ordenará la citación del acreedor hipotecario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, y se pondrá en conocimiento de la parte interesada la anotación No. 12 del certificado de tradición allegado consistente en prohibición de enajenar.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

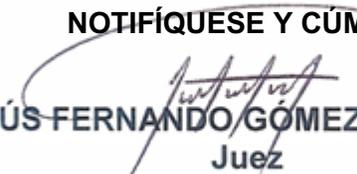
RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **Inspección Única de Policía de Tuluá Valle**; para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano de la propiedad que ostenta la demandada señora **LAURA ANDREA DUQUE GALVEZ**, identificada con C.C.66.729.720, identificado con matrícula inmobiliaria No.**384-24325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, **facultando al comisionado para** subcomisionar la práctica de la diligencia según la disponibilidad de agenda del despacho, nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y resolver las oposiciones que se presente en la diligencia de secuestro. Anéxese los insertos del caso.

SEGUNDO: CÍTESE al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que haga valer sus derechos, sean o no exigibles las obligaciones que lo relacionan al referido inmueble, dentro de los veinte días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, conforme a lo dispuesto por el artículo 462 del C. G. P.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte interesada, la anotación No. 12 del Certificado de Tradición del Inmueble antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No.033
El anterior auto se notifica Hoy 09 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



DESPACHO COMISORIO No.005.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA.**

A LA

INSPECCIÓN ÚNICA DE POLICÍA DE TULUÁ VALLE

HACE SABER QUE:

Dentro del proceso **EJECUTIVO**, propuesto por **JORGE ALEXANDER VARGAS AHUMADA y SANDRA MILENA FORERO A.**, contra **LAURA ANDREA DUQUE GALVEZ y GUSTAVO ADOLFO OSORIO GONZALEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. **66.729.720 y 16.362.323** respectivamente, radicación No. **2021-00323-00**, se dictó auto interlocutorio No.328, fechado marzo 8 de 2.022, el cual en su parte resolutive dice:

*“PRIMERO: COMISIONAR a la Inspección Única de Policía de Tuluá Valle; para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble urbano de la propiedad que ostenta la demandada señora **LAURA ANDREA DUQUE GALVEZ**, identificada con C.C.66.729.720, identificado con matrícula inmobiliaria No.384-24325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, facultando al comisionado para subcomisionar la práctica de la diligencia según la disponibilidad de agenda del despacho, nombrar secuestre, posesionarlo, fijarle honorarios, reemplazarlo, notificarlo del nombramiento, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y resolver las oposiciones que se presente en la diligencia de secuestro. Anéxese los insertos del caso. SEGUNDO: CÍTESE al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** para que haga valer sus derechos, sean o no exigibles las obligaciones que lo relacionan al referido inmueble, dentro de los veinte días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, conforme a lo dispuesto por el artículo 462 del C. G. P. TERCERO: PONER en conocimiento de la parte interesada, la anotación No. 12 del Certificado de Tradición del Inmueble antes mencionado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, **JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez**”.*

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio a los ocho (8) día del mes de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

*